

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	13	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGANICO (1)

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

Art. 95. Además de los libros determinados en los artículos anteriores, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, los que determinan los reglamentos é instrucciones de los distintos ramos de la Hacienda y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Art. 96. La Intervencion general de la Administracion del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redaccion de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargaremes, libramientos, cartas de pago, guias y demás documentos que deben unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 97. Corresponde á la Intervencion general de la Administracion del Estado determinar los libros de cuenta y razon que deban llevar las dependencias de la Administracion económica provincial.

CAPÍTULO VII

De las cuentas.

Art. 98. Las cuentas que los diversos agentes de la Administracion provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado serán las siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º El Superintendente de las minas de Almadén.
- 3.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.

Rendirán cuentas de Rentas públicas:

- 1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.

3.º Los Administradores principales de Aduanas.

4.º El Superintendente de las minas de Almadén.

5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administracion esté encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administracion:

1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas.

Por Timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos.

Por frutos de Propiedades del Estado.

Por cedulas personales.

3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricacion:

1.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.

2.º El Superintendente de las minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuenta de operacion del Tesoro:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º El Superintendente de las minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuenta de Caja:

- 1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.
- 2.º El Depositario pagador de las salinas de Torrevieja.
- 3.º El oficial pagador de las minas de Almadén.
- 4.º Los Cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 99. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, relaciones mensuales

justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio.

Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas que formen las Intervenciones, deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos, ó de Aduanas, cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro, llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como tambien las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 100. Tambien rendiran, por el expresado conducto, relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio, el Superintendente de las minas del Estado de Almadén y el Administrador de las salinas de Torrevieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 101. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicios y las relaciones respectivas se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la instruccion de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuenta-dantes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervencion general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Las cuentas que deben dar los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, que como queda dicho han de formarse por las Intervenciones, se enviarán por éstas á la general del Estado.

Art. 102. Los Tesoreros de las provincias rendirán tambien mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda y serán visadas por los Delegados.

Art. 103. Los Administradores subalternos de Hacienda rendirán mensualmente á los Jefes de las respectivas dependencias provinciales las siguientes cuentas:

- 1.º De administracion de cedulas personales.
- 2.º De administracion de efectos timbrados.
- 3.º De administracion por frutos y rentas de Propiedades del Estado.
- 4.º De Giro mútuo del Tesoro.
- 5.º De Loterías, en la forma que dispone la instruccion del ramo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 104. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino cuanto á la Intervencion general de la Administracion del Estado, en el exámen de las que se hayan rendido ó debieran rendirse por dependencias suprimidas, serán solventados por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Art. 105. Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo harán entrega á las Administraciones subalternas de Hacienda de los amillara-

(1) Véase el Boletín anterior.

mientos y sus apéndices, registros, libros, padrones matriculas y demás documentos relativos á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, é impuesto de cédulas personales.

Tambien entregarán á los indicados Ayuntamientos cuantos expedientes para declaracion de partidas fallidas ó designacion de fincas para proceder al apremio de tercer grado, de altas y bajas por la contribucion industrial, ó de defraudacion por cualquier concepto, obren en su poder pendientes de despacho.

Art. 106. Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas harán entrega el dia 1.º de Julio próximo á los de Hacienda:

1.º De los efectos timbrados y envases existentes.

2.º De los libros, documentos y sellos de la Administracion

3.º De las libranzas del Giro mutuo del Tesoro, libros, documentos y sellos correspondientes á este servicio.

4.º De las cantidades que resulten en su poder procedentes de depósitos para optar á subastas de bienes desamortizados.

5.º De los libros y documentos correspondientes á la Administracion subalterna de Bienes Nacionales, si la tuvieren á su cargo; de los frutos existentes en almacenes y paneras y de las llaves de estos almacenes.

6.º Del mobiliario, enseres, efectos de escritorio y local de la Administracion.

Art. 107. Los Administradores subalternos de Bienes Nacionales, incluso el del partido de la capital, donde lo hubiere, harán igualmente entrega el dia 1.º de Julio próximo, de los libros, documentos, frutos, almacenes y enseres de propiedad de la Hacienda á la Administracion de propiedades é Impuestos de la provincia ó subalterna de Hacienda.

Igualmente los Comisionados subalternos de ventas entregarán cuantos documentos obren en su poder, relativos al servicio de su cargo.

Art. 108. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán con facturas duplicadas á las Administraciones subalternas los expedientes de defraudacion á la contribucion industrial y á la renta del Timbre, correspondientes al partido, que se hallen pendientes de tramitacion en fin del mes de Junio.

Una de estas facturas será devuelta por la Administracion subalterna despues de firmar en ella el recibo.

Art. 109. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos formarán, con distincion de procedencias, y remitirán á las subalternas, copia de los inventarios de fincas y censos correspondientes á la Hacienda que estén ó deban estar en Administracion.

Los libros, inventarios y cuantos documentos oficiales existan en los Archivos y oficinas de las Comisiones principales de ventas de bienes desamortizados pasarán á las Administraciones de Propiedades de la provincia, bajo minucioso inventario por triplicado. A la formacion de este inventario asistirá el Interventor de Hacienda ó un Oficial delegado bajo su responsabilidad; y el que asista suscribirá la diligencia ó acta de entrega con el Administrador de Propiedades y el Comisionado que cese. El Comisionado declarará, además, al pié del inventario, que no existen ni han existido durante su ejercicio otros documentos ni antecedentes en las oficinas que han corrido á su cargo que los que se detallan en dicho inventario, y de los cuales hace entrega. Uno de los ejemplares del inventario quedará en la Administracion de Propiedades; otro se remitirá á la Delegacion de Hacienda de la provincia, y el tercero se elevará á la Direccion general del ramo.

Art. 110. Las entregas á que se refieren los artículos anteriores se harán por inventario triplicado, quedando un ejemplar en poder del funcionario ó Corporacion que la verifique, otro en la Administracion subalterna receptora, enviándose el tercero al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 111. Las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya continuarán organizadas en la forma en que actualmente lo están, interin el Gobierno, en uso de la atribucion que le concede la ley de creacion de las subalternas de Hacienda, no establezca en ellas las de esta clase.

DISPOSICION FINAL.

Art. 112. El presente reglamento regirá desde 1.º de Julio próximo, quedando derogado el de 14 de Enero de 1888 sobre organizacion de la Administracion económica provincial y las demás disposiciones que se opongán á su observancia.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—LOPEZ PUIGCERVER.—(Gaceta del dia 17 de Mayo de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 127.

El Sr. Alcalde de Paredes, en comunicacion de 30 de Junio último, me participa que en la tarde del dia 29 del mismo, se ha fugado de la cárcel de aquel pueblo el preso Antonio Garcia Blanco, el cual venia conducido á disposicion de este Gobierno y cuyas señas son: Natural de Frechilla, de esta provincia, de 47 años de edad, casado, jornalero, estatura regular y un poco corpulento; viste calzón de pana, chaqueta de paño negro, medias azules, calzado de alpargatas; lleva una manta de lana con cuadros azules, es demente y habla poco. En su consecuencia ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, á mi disposicion caso de ser habido.

Soria 2 de Julio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Circular núm. 128.

El Sr. Alcalde del Cubo de la Solana, en oficio de 23 de Junio último, da cuenta á este Gobierno de hallarse recogidas en su agregado Lobia cuatro reses merinas de las señas siguientes: Un primal manso con un cencerro grande; Otro primal y una primala con la pegunta C y C con escardillos en las dos orejas, y un borrego con la marca de una B, escardillo en la oreja derecha y orquilla en la izquierda; y con el fin de que llegue á conocimiento de sus legítimos dueños y puedan hacer los oportunas reclamaciones, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á los efectos indicados.

Soria 2 de Julio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, se dice con fecha 25 del actual al señor Delegado en esta provincia, lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Terminando en 30 del mes actual el plazo concedido por la ley de 12 de Mayo último para solicitar las anticipaciones de pago y el establecido por la instruccion de Recaudadores de la misma fecha, para solicitar los domiciliadores de pago de las cuotas de las Contribuciones Territorial é Industrial, y no constituyéndose hasta 1.º de Julio inmediato las Administraciones Subalternas ni el servicio de recaudacion de las expresadas Contribuciones: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado disponer que por lo que respecto al año económico de 1888 á 89 y á su primer trimestre se admitan solicitudes de anticipo y domiciliacion en las Administraciones de Contribuciones de las provincias aunque se trate de cuotas devengadas ó que hayan de pagarse en otras zonas recaudatorias y que se considere ampliado hasta el dia 10 del próximo mes de Julio, el plazo para admitir solicitudes con uno y otro objeto y hasta el 20 del mismo mes el marcado para realizar con los beneficios que la ley concede los anticipos solicitados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial

para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real disposicion.

Soria 30 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José María Teixeira.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

ALCOZAR.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1888 á 1889, formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, se expondra al público en la Secretaria de la Corporacion por espacio de ocho dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados no se oirá reclamacion alguna de agravio.

Alcozar, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, José de Blas.

SAN ANDRES DE ALMARZA.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles formado para el próximo ejercicio de 1888 á 1889, á fin de que los contribuyentes en el incluidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio en dicho período si creyeren haya podido inferirseles.

San Andres de Almarza, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel Santana.

MIÑO DE SAN ESTEBAN.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1888-89, y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por termino de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante cuyo tiempo los contribuyentes en él inscriptos puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas, pasados los cuales no se admitirán de ningun género por justas que sean.

MIÑO, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Onrubia.

COBERTELADA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles formado para el próximo año económico de 1888-89, se expondra al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cobertelada, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Ruperez.

LERIA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir para el próximo año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados en el mismo comprendidos, puedan examinar sus cuotas y reclamar las reformas convenientes á su derecho si se crean perjudicados.

Leria, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Isidoro Martin.

RENIEBLAS.

Por espacio de ocho dias siguientes al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en esta Secretaria el amillaramiento formado en este distrito para el próximo ejercicio de 1888 á 1889.

Renieblas, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

HINOJOSA DEL CAMPO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de servir para el año económico próximo venidero de 1888 á 1889, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde que se inserte en el *Boletín oficial*, trascurrido dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Hinojosa del Campo, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

DEZA.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 1889, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Deza, 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Morales.

AMBRONA.

Por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, permanecerá expuesto al público en esta Secretaria el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir para el próximo año económico de 1888 á 89. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en el inerte, con el fin de que se enteren de las cuotas que les corresponden satisfacer y reclamar de agravio si lo considerasen conveniente.

Ambroña 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Joaquin Tundidor.

SUELLACABRAS.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este termino municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, permanecerá expuesto al público por termino de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones legales se intenten.

Suellacabras 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Joaquin Ojuel.

ACRIJOS.

Terminado, examinado y aprobado por la Junta y Ayuntamiento respectivo el repartimiento de inmuebles de este distrito para el ejercicio de 1888 á 89, aparecerá expuesto al público por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio.

Acrijos 27 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Ortega.

NAFRIA DE UCERO.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, pedrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean estos no se admitirán por justificadas que vengan.

Nafria de Ucero 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Mateo.

VENTOSA DE LA SIERRA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1888 á 89; permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias consecutivos desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan enterarse en la imposicion de cuotas y reclamar en caso de agravio, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna por justa que aparezca.

Ventosa de la Sierra 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Anton.

TORREVICENTE.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de 1888 á 89, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia trascurrido dicho plazo, no serán atendidas sus reclamaciones por justas y legales que sean.

Torrevente 26 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, José Higes.

ALDEHUELA DE PERIÁNEZ.

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que pueda interesar.

Aldehuela de Periañez, 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Baldomero Aleson.

NAVALCABALLO.

Por la Junta pericial de amillaramiento de contribuciones de este distrito municipal ha sido formado el reparto general que corresponde pagar en todo el año económico de 1888 á 1889 á todos los contribuyentes de este pueblo, así que tambien hacendados forasteros al Tesoro y recargos municipales que corresponden, segun lo prescribe la ley de 27 de Mayo de 1887, y aprobada por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, habiéndose acordado en sesion del día 24 del actual hacerse público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por término de ocho dias consecutivos desde la insercion en el mismo, se admitan en la Secretaría de esta corporacion las reclamaciones de agravio que se consideren hechas y en el papel correspondiente por el que se crea perjudicado, pasado dicho plazo no serán admitidas las que despues se presenten por justas y legales que sean, hallándose expuesto al efecto en los sitios de costumbre de esta localidad el reparto general.

Lo que hago público para conocimiento de las personas á quienes compete á fin de que no aleguen ignorancia.

Navalcaballo, 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Angel Ciria.

EL ROYO Y DERROÑADAS.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1888 á 1889, se hallará expuesto en la Secretaría de la corporacion por espacio de ocho dias, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como hacendados forasteros, y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados, advirtiéndole que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea.

El Royo, 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Agustín Romero.

VELILLA DE LOS AJOS.

Don Hermenegildo Chamarro, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias. Los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de las cuotas que tienen fijadas y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, todo ello en el expresado plazo de ocho dias.

Velilla de los Ajos, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Chamarro.

CUBO DE LA SOLANA.

El apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles de este distrito y el repartimiento de la misma para el año próximo económico de 1888 á 89, permanecerán expuestos al público por ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Cubo de la Solana, 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Joaquin Alonso.

OLMILLOS.**Quintas.**

No habiendo comparecido á la revision de expedientes el mozo Valentin Escribano Ayuso, número 2 del alistamiento de 1886, como comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley, se ha formado el expediente y declarado prófugo para los efectos

legales, condenándole al pago de los gastos de captura y conduccion.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza al mencionado profugo su presentacion en esta Alcaldía, y ruego á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su captura y remision. Las señas son: estatura 1 metro 510 milímetros, pelo negro, ojos id., cara redonda, barba nada, color bueno. Particulares: El pié izquierdo le lleva un poco atravesado de resultas de una fractura.

Olmillos, 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

ARMEJUN.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año 1888 á 89, quedará expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por espacio de 8 dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Armejún, 27 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Isidro Palacios.

ENCISO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Enciso, en la provincia de Logroño, dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia de familias pobres, y 2.000 que producen las iguales del resto del vecindario.

El partido se compone de esta villa y sus tres aldeas las Ruedas, Escurguilla y Valdevigas, distantes el primero dos kilómetros de la matriz por carretera, y los otros dos igual distancia por buen camino de herradura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Enciso, 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cándido de la Riva.

SECCION SEXTA.**Juzgados de primera instancia.****SORIA.**

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre habilitacion de fondos á instancia del Procurador D. Joaquin Iglesias y Blasco, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, procedentes de las testamentarias de los cónyuges D. Pedro Marco y D.ª María Santos Aroz, vecinos que fueron de Tera.

Una caldera en buen uso, que ha sido tasada en 20 pesetas.

Un caldero grande, en 15 id.

Un brasero de cobre con su caja de pino, en 15 idem.

Una mesa de nogal, en 20 id.

Un armario libreria, en 20 id.

Un quinqué, en 4 id.

Dos colchas blancas, una con la Virgen del Pilar y otra con la del Carmen, en 12 pesetas una.

Otras dos id. de china, con guarnicion, á 12 pesetas una.

Otra id. blanca más inferior, en 6 id.

Dos sábanas blancas de Trafalgar, á 15 pesetas una, 30 id.

Otras dos id. con puntilla, á 8 pesetas una, 16.

Otras dos id. de lino del país, á 12 pesetas una, 24 idem.

Otras dos id. con guarnicion, á 9 pesetas una, 18 idem.

Otras ocho id. de lino nuevas, á 13 pesetas una, 104 idem.

Otras ocho id. usadas, á 8 pesetas una, 64 id.

Otras dos id. de cáñamo, á 7 pesetas una, 14.

Nueve toallas alemanisco, á 3 pesetas una, 27.

Otras cuatro id. granillo, á peseta, 4 id.

Otra id. id., en 75 céntimos.

Otra id. id., en 50 id.

Un mantel alemanisco, de dos anchos y tres varas de largo, en 12 pesetas.

Otros dos id. granillo cebada, á 2 pesetas uno, 4 idem.

Un sobremante! de hilo y granillo, en 3 id.

Otro id. pequeño, en 2 pesetas 50 céntimos.

Dos manteles de terliz, de ancho y medio, á 3 pesetas uno, 6 pesetas.

Otro id. de id., en 1 peseta.
 Otra id. de id. id., en 75 céntimos.
 Un sobremantel de estopa, de dos anchos, en 4 pesetas.
 Otro id. de id. id., en 75 céntimos.
 Otro mantel con labor, en 1 peseta 50 céntimos.
 Otro id. con id., en 1 peseta 50 céntimos.
 Otros tres id. de terliz, de un ancho, dos de ellos á 1'50 y otro á 1'75, en 4 pesetas 75 céntimos.
 Otros tres id. de lino á granillo, dos á 75 céntimos y uno á 25, en 1 peseta 75 céntimos.
 Cuatro manteles servilletas, dos á peseta y dos á 50 céntimos, en 3 pesetas.
 Catorce servilletas alemanisco, á 1'75, en 24 pesetas 50 céntimos.
 Otras dos id. id., una en 1 peseta y otra en 75 céntimos, 1 peseta 75 céntimos.
 Doce id. de granillo inferiores, todas en 3 pesetas.
 Cinco mantas de Palencia, una en 15 pesetas, otra en 8'50, otra en 4 y otra en 3, en 35 pesetas 50 céntimos.
 Otras cuatro mantas blancas, una en 12'50, dos en 3 y una 1'50, en 20 pesetas.
 Tres servilletas, á 50 céntimos una, en 1 peseta 30 céntimos.
 Seis talegos pequeños, uno en 1'50 y cinco en 25 céntimos una, en 2 pesetas 75 céntimos.
 Ocho almohadones con guarnicion, cuatro á 3 pesetas y cuatro á 2, en 20 pesetas.
 Dos almohadas usadas, á 2 pesetas una, 4 id.

Bienes raíces — Término de Tera.

Una casa con su corral y herrañe contiguo á ella, en la calle del Rio, núm. 13; linda al frente la calle de su nombre; derecha entrando, la misma calle; izquierda, calle de la Iglesia, y espalda el herrañe citado, en 1.501 pesetas.

Un huerto en el pago del Sestil, su cabida cuatro áreas 54 centiáreas, que linda al Norte herederos de Marcos Zardoya; Este, huerto del Curato; Sur, del Sr. Marqués del Vadillo, y Oeste, el rio Tera, en 265 pesetas.

Otro id. en los Rios, de cabida dos áreas 65 centiáreas, que linda Norte con el Soto del pueblo; Este, herederos de Jerónimo Sanz; Sur, Egido llamado Sacristan, y Oeste, camino de San Andrés, en 70 pesetas.

Una tierra de secano titulada Tajon, en el pago de la Laguna de Tablado, de cabida 11 áreas 18 centiáreas, y linda Norte Gregorio Romero; Este, acequia madre; Sur, Santiago Crespo, y Oeste un ribazó; en 40 pesetas.

Otra tierra de regadío, de segunda calidad, en término de Estepa de Tera y pago de los Camarés; su cabida 19 áreas 90 centiáreas, cerrado en parte; linda Norte D. Gregorio de Marco; Este y Sur, del Sr. Marqués del Vadillo, y Oeste, camino de San Andrés, en 712 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sitos en la calle de la Zapatería, número 44, y en los del municipal de Tera, el día 16 de Julio próximo á las once de su mañana; previéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, ni se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Dado en Soria á 26 de Junio de 1888. — Joaquín Arguch. — Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Circular.

Los Jueces municipales de este partido judicial, sujetándose estrictamente al modelo puesto á continuacion remitiran á este Juzgado precisamente antes del 20 del corriente mes, un estado con los datos y noticias que en aquél se reclaman, llenando con exactitud sus respectivas casillas, encargando á dichos funcionarios la imprescindible necesidad de desempeñar con marcada puntualidad tan importante servicio, á fin de evitar á este Juzgado el exigir la responsabilidad á que los morosos dieren lugar.

Se previene á los Alcaldes hagan saber la presente á los repetidos Jueces municipales, dando parte sin excusa ni pretexto á este Tribunal de haberlo así verificado.

Soria 2 de Julio de 1888. — Joaquín Arguch. — El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Juzgado de..... Provincia de..... Audiencia de.....

Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1887 á igual dia del año actual.

NEGOCIOS CIVILES.				Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados. (1)	Total de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.
Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	TOTAL.				

Sello, fecha y firma del Juez municipal.

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencia de prueba, etc.

ALMAZAN.

Secretaria. — Circular.

Para cumplir con lo que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos se me previene en circular de la Secretaria de Gobierno de 27 de Junio último, prevengo á los Jueces municipales de la demarcacion judicial de este partido que, antes del dia 20 del actual, remita cada uno á este Juzgado un estado igual al adjunto modelo,

evitando de expresar minuciosa y detalladamente las noticias que se exigen, apercibidos que de no verificarlo dentro del periodo que se les señala al efecto, además de pasar á recogerlos un Alguacil á su costa, se les exigirá la responsabilidad correspondiente por su morosidad en la remision de un servicio tan importante cual es el de que se trata.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de la presente á dichos funcionarios para su más exacto y puntual cumplimiento.

Almazan, 1.º de Julio de 1888. — Matías Molina.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Juzgado de..... Provincia de..... Audiencia de.....

Resumen de los trabajos terminados en los Juzgados municipales de este partido judicial, desde el 15 de Julio de 1887 á igual dia del año actual.

NEGOCIOS CIVILES.				Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados. (1)	Total de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.
Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	TOTAL.				

Sello, fecha y firma del Juez municipal.

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS. — Se arriendan los de todo tiempo para ganado lanar de la Granja de Albalate, jurisdiccion de Cihuela, en esta provincia y próxima á las estaciones de Ariza y Celina, pudién-

dose mantener bien por lo menos 600 cabezas. En dicha finca el administrador enterará del precio y condiciones. También podrán darse algunas noticias en Calatayud, Plaza del Fuerte, 2, principal. 1-3

SORIA. — Imprenta provincial.